



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-940-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-004-15**, derivado de la revisión a los Procedimientos utilizados en las Compras de Bienes y Servicios a través de contrataciones Menores, realizada por **la Oficina de Adquisiciones por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los procedimientos para las compras de bienes y servicios a través del procedimiento de contrataciones menores realizadas por la Oficina de Adquisiciones por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, estén cumplidos de acuerdo con la Normativa Procedimental para las Contrataciones Menores del INE; **b)** Determinar si los activos y servicios adquiridos fueron recibidos por el INE; **c)** Verificar si todas las transacciones con los proveedores se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo; **d)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; y, **e)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los procedimientos utilizados en las Compras de Bienes y Servicios a través del procedimiento de Contrataciones Menores, realizados por la Oficina de Adquisiciones del Instituto



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-940-16

Nicaragüense de Energía (INE) por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron efectuados adecuadamente de conformidad con la Normativa Procedimental para el procedimiento de las Contrataciones Menores del INE, y demás regulaciones aplicables para el Sector Público, excepto por el hallazgo de Control Interno consistente en: Desfase de días en el Proceso de Compras de Bienes y Servicios a través del procedimiento de Contrataciones Menores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-004-15**, derivado de la revisión a los Procedimientos utilizados en las Compras de Bienes y Servicios a través de contrataciones Menores, realizadas por **la Oficina de Adquisiciones** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior